

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las diez horas del día **lunes 17 de agosto de 2020**, sita en el piso 01 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitada, Rita Jessica Martínez López, Directora de Área del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. -----

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300020920**.
5. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300021020**.
6. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300021120**.
7. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300021220**.



8. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300021320**.
9. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300021420**.
10. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300021520**.
11. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador relacionada con la solicitud de información **0063300020920**, en la que el solicitante requirió: -----

*“Yo, Carlos Carabana, solicito la versión pública del resultado del convenio ID 673743552 , denominado Convenio de Concertación de Acciones entre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Hasta los Dientes Films S.A. de C.V. A
(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488911/Convenio_HLD_FILMS_version_publica.pdf) . Si pueden hacerme llegar toda la información y documentos generados y entregados durante la ejecución y vigencia de dicho convenio, se lo agradecería mucho. Es decir, entregables, facturas, documentación entregada, proyecto integral y demás. Mil gracias!” (Sic)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada se encuentra plasmada en **2,080 páginas**, mismas que contienen información considerada

confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombres de víctimas y terceras personas, datos sensibles, montos compensatorios, parentescos, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física en su calidad de víctima.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 2.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **2,080 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la

Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300020920**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprobar la generación de la versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir las primeras 20 hojas de la información requerida sin costo alguno al correo electrónico proporcionado por el solicitante, lo anterior a efecto de que para efectos del cobro por la reproducción de la información correspondiente, solo se cobren **2,060 páginas**, atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Este acuerdo es de registro. -----

5.-De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador relacionada con la solicitud de información **0063300021020**, en la que el solicitante requirió: -----

“Yo, Carlos Carabana, solicito la versión pública del resultado del convenio ID 673743553, denominado Convenio de Concertación de Acciones entre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475251/Convenio_Concertacion_de_Acciones_CEAV-CIDE.pdf). Si pueden hacerme llegar toda la información y documentos generados y entregados durante la ejecución y vigencia de dicho convenio, se lo agradecería mucho. Es decir, entregables, facturas, documentación entregada, proyecto integral y demás. Mil gracias!” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada se encuentra plasmada en **420 páginas**, mismas que contienen información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombres de víctimas y terceras personas, datos sensibles, montos compensatorios, parentescos, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física en su calidad de víctima.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada

y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **420 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300021020**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprobar la generación de la versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir las primeras 20 hojas de la información requerida sin costo alguno al correo electrónico proporcionado por el solicitante, lo anterior a efecto de que para efectos del cobro por la reproducción de la información correspondiente, solo se cobren **400 páginas**, atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Este acuerdo es de registro. -----

6.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la

CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador relacionada con la solicitud de información **0063300021120**, en la que el solicitante requirió: -----

“Yo, Carlos Carabana, solicito la versión pública del resultado del convenio ID 673743551, denominado Convenio de Concertación de Acciones entre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y DATA CÍVICA A.C. (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488910/Convenio_DATA_CIVICA_versio_n_pu_blica.pdf) . Si pueden hacerme llegar toda la información y documentos generados y entregados durante la ejecución y vigencia de dicho convenio, se lo agradecería mucho. Es decir, entregables, facturas, documentación entregada, proyecto integral y demás. Mil gracias!” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada se encuentra plasmada en **542 páginas**, mismas que contienen información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombres de víctimas y terceras personas, datos sensibles, montos compensatorios, parentescos, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física en su calidad de víctima.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 4.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **542 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad



que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300021120**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprobar la generación de la versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir las primeras 20 hojas de la información requerida sin costo alguno al correo electrónico proporcionado por el solicitante, lo anterior a efecto de que para efectos del cobro por la reproducción de la información correspondiente, solo se cobren **522 páginas**, atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Este acuerdo es de registro. -----

7.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador relacionada con la solicitud de información **0063300021120**, en la que el solicitante requirió: -----

“Yo, Carlos Carabana, solicito la versión pública del resultado del convenio ID 673743550, denominado Convenio de Concertación de Acciones entre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Asociación Civil Habitat Comunal y Vivienda A.C. (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488909/Convenio_HABITAT_COMUNAL_versio_n_publica.pdf) . Si pueden hacerme llegar toda la información y documentos generados y entregados durante la ejecución y vigencia de dicho convenio, se lo agradecería mucho. Es decir, entregables, facturas, documentación entregada, proyecto integral y demás. Mil gracias!” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada se encuentra plasmada en **2,080 páginas**, mismas que contienen información considerada

confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombres de víctimas y terceras personas, datos sensibles, montos compensatorios, parentescos, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física en su calidad de víctima.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 5.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **2,080 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la

Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300021220**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprobar la generación de la versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir las primeras 20 hojas de la información requerida sin costo alguno al correo electrónico proporcionado por el solicitante, lo anterior a efecto de que para efectos del cobro por la reproducción de la información correspondiente, solo se cobren **2,060 páginas**, atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Este acuerdo es de registro. -----

8.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador relacionada con la solicitud de información **0063300021320**, en la que el solicitante requirió:-----

“Yo, Carlos Carabana, solicito la versión pública del resultado del convenio ID 360356055, denominado Convenio de Concertación que celebran, por una parte, esta Comisión Ejecutiva y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. . Si pueden hacerme llegar toda la información y documentos generados y entregados durante la ejecución y vigencia de dicho convenio, se lo agradecería mucho. Es decir, entregables, facturas, documentación entregada, proyecto integral y demás. Mil gracias!” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada se encuentra plasmada en **565 páginas**, mismas que contienen información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombres de víctimas y terceras personas, datos sensibles, montos compensatorios, parentescos, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física en su calidad de víctima.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 6.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **565 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad

contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300021320**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprobar la generación de la versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir las primeras 20 hojas de la información requerida sin costo alguno al correo electrónico proporcionado por el solicitante, lo anterior a efecto de que para efectos del cobro por la reproducción de la información correspondiente, solo se cobren **545 páginas**, atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Este acuerdo es de registro. -----

9.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité

Interdisciplinario Evaluador relacionada con la solicitud de información **0063300021420**, en la que el solicitante requirió:-----

“Yo, Carlos Carabana, solicito la versión pública del resultado del convenio ID 673743548, denominado Convenio de concertación de acciones entre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el El Colegio de México, A.C (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475252/Convenio_de_Concertacio_n_de_Acciones_CEAV-COLMEX.pdf). Si pueden hacerme llegar toda la información y documentos generados y entregados durante la ejecución y vigencia de dicho convenio, se lo agradecería mucho. Es decir, entregables, facturas, documentación entregada, proyecto integral y demás. Mil gracias!” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada se encuentra plasmada en **180 páginas**, mismas que contienen información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombres de víctimas y terceras personas, datos sensibles, montos compensatorios, parentescos, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física en su calidad de víctima.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 7.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **180 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el

cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300021420**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprobar la generación de la versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir las primeras 20 hojas de la información requerida sin costo alguno al correo electrónico proporcionado por el solicitante, lo anterior a efecto de que para efectos del cobro por la reproducción de la información correspondiente, solo se cobren **160 páginas**, atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Este acuerdo es de registro. -----

10.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador relacionada con la solicitud de información **0063300021520**, en la que el solicitante requirió: -----

“Yo, Carlos Carabana, solicito la versión pública del resultado del convenio ID 673743544, denominado Convenio de Concertación de Acciones entre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/399089/Convenio_de_Concertaci_n_CEAV-_Instituto_Mexicano_de_Derechos_Humanos_y_Democracia_A.C..pdf) . Si pueden hacerme llegar toda la información y documentos generados y entregados durante la ejecución y vigencia de dicho convenio, se lo agradecería mucho. Es decir, entregables, facturas, documentación entregada, proyecto integral y demás. Mil gracias!” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información

solicitada se encuentra plasmada en **565 páginas**, mismas que contienen información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombres de víctimas y terceras personas, datos sensibles, montos compensatorios, parentescos, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física en su calidad de víctima.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 8.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **565 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la

Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300021520**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprobar la generación de la versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir las primeras 20 hojas de la información requerida sin costo alguno al correo electrónico proporcionado por el solicitante, lo anterior a efecto de que para efectos del cobro por la reproducción de la información correspondiente, solo se cobren **545 páginas**, atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 13:30 horas, del **día 17 de agosto del dos mil veinte**, se dio por concluida la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

El Coordinador de Archivos

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Juan Alberto Corona Medina.

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área de Responsabilidades

**La Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.